



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 4 de abril de 1984

Núm. 41

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 616/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachero-azucarera 1984-85. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 77, de fecha 30 de marzo de 1984).

Terminado con la campaña 1983-84 el período regulado por el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, y dadas las circunstancias que concurren en el sector nacional azucarero, se considera conveniente realizar un estudio en profundidad de las directrices para el establecimiento de la normativa que deba regir en los próximos años.

Sin embargo, para incidir en las siembras del Duero, Ebro y Centro de la remolacha correspondiente a la campaña de comercialización 1984-85, es necesario, con la urgencia que la situación reclama, establecer la normativa específica que proceda, completando algunas de las disposiciones ya publicadas, principalmente en lo que se refiere a regular los derechos de producción de los agricultores.

Estas consideraciones aconsejan mantener en lo posible la vigencia de la normativa anterior, en tanto se establece la que ha de regir para un próximo período plurianual.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Para la campaña remolachero-azucarera 1984-85, el precio de la remolacha será de 6.150 pesetas por tonelada para la riqueza sacárica base de 16 grados polarimétricos, a reserva de lo que se prevé en el artículo 6.º

El valor de la remolacha con riquezas superiores o inferiores a la señalada como tipo, así como las fórmulas para determinar los precios de la remolacha de riqueza superior a 20 grados polarimétricos o inferior a 13 grados polarimétricos, se recoge en el anejo número 1.

Los cultivadores podrán solicitar, antes de iniciar sus entregas, que se les liquide con arreglo a la riqueza media ponderada de las mismas.

Art. 2.º Los cultivadores de remolacha que entreguen su producción directamente en fábricas azucareras recibirán de éstas, como compensación de gastos de transporte, 588 pesetas por tonelada métrica para distancias de más de 30 kilómetros y hasta 60 kilómetros entre el lugar de producción y la fábrica contratante.

Para otras distancias se aplicarán las compensaciones que se especifican en el anejo número 2.

Art. 3.º Con independencia del valor de la remolacha, los agricultores recibirán el valor correspondiente a la pulpa fresca obtenida de la remolacha entregada, señalándose a tales efectos el importe de 280,80 pesetas por tonelada.

Alternativamente podrán retirar total o parcialmente la pulpa obtenida, con los descuentos que procedan para compensar los gastos de secado o prensado.

Por acuerdo interprofesional, los agricultores e industriales deberán determinar los rendimientos en pulpa seca, prensada o peletizada; los gastos de secado y demás costos, y las modalidades de ejercer las opciones anteriormente señaladas. Este acuerdo deberá alcanzarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, y, en caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas que lo sustituyan.

Art. 4.º El destino, régimen comercial y control del movimiento de las melazas serán los señalados en el artículo 16 del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio.

Para el período de 1 de julio de 1984 al 30 de junio de 1985, el precio de entrada en territorio nacional de las melazas de azucarería, tanto de remolacha como de caña, será de 263,16 pesetas por tonelada y grado Clerget.

La importación de las melazas de caña para la obtención de aguardientes y destilados para la elaboración de ron, bajo el sistema comercial distinto al de tráfico de perfeccionamiento, quedará supeditada, además, al informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el marco de régimen de libertad de precios que regula la comercialización de las melazas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá la celebración de contratos a medio plazo para el suministro de melazas destinadas a la alimentación ganadera entre los fabricantes de azúcar y los usuarios (fabricantes de piensos y ganadería).

Art. 5.º Los agricultores de las Zonas Duero, Ebro y Centro tendrán derecho a la producción, al precio que se fija en el artículo 1.º del presente Real Decreto, de una cantidad de remolacha equivalente al resultado de multiplicar la media aritmética de sus entregas de remolacha en

las campañas 1980-81, 1981-82 y 1982-83 por el coeficiente que a continuación se indica:

	Coeficiente
Zona Duero ... ..	0,966
Zona Ebro ... ..	0,970
Zona Centro ... ..	0,903

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas para atender las peticiones de nuevos cultivadores, así como de cultivadores con derechos de producción que, por circunstancias específicas derivadas de la evolución del cultivo en alguna de las tres campañas tomadas como referencia, hayan obtenido alguna cosecha anormalmente baja y, por consiguiente se vean mermados considerablemente los derechos citados, pudiendo actuar hasta los límites que a continuación se indican:

	Toneladas métricas de remolacha
Zona Duero ... ..	127.000
Zona Ebro ... ..	17.000
Zona Centro ... ..	19.500

Art. 6.º 1. El exceso de azúcar obtenido sobre el objetivo de producción, a nivel de zona o de todo el territorio nacional, será de responsabilidad exclusiva, por partes iguales, de agricultores y fabricantes, quienes establecerán el oportuno acuerdo interprofesional, a efectos de establecer su cuantificación, imputación y financiación.

2. En caso de inexistencia del precitado acuerdo en tiempo suficiente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con anterioridad al comienzo de la molturación, podrá establecer una retención, a realizar por parte de las industrias, de hasta 200 pesetas por tonelada de remolacha entregada. Las industrias constituirán una aportación equivalente, y, conjuntamente con la retención anterior, tendrán por finalidad hacer frente a los costes de eliminación del azúcar de la interprofesión.

3. De persistir la inexistencia de acuerdo interprofesional, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el primer apartado de este artículo.

4. La remolacha entregada por encima de los derechos mínimos, amparados por contrato, estará a resultas de lo que se haya convenido, salvo que, por existir excedentes imputables a la interprofesión, se vea afectada por las decisiones que se adopten al respecto mediante acuerdo interprofesional o, en defecto del mismo, potestativamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. La remolacha producida sin contrato será de responsabilidad exclusiva del agricultor.

Art. 7.º Las industrias azucareras deberán remitir al FORPA y a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias la información periódica que le sea requerida en cuanto a la recepción de remolacha, elaboración de azúcar y salidas al mercado.

Art. 8.º Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se dará la normativa que se precise para el desarrollo del presente Real Decreto.

Art. 9.º En lo que no se oponga al presente Real Decreto, se proroga para la campaña 1984-85 la normativa general remolachero-azucarera contenida en el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, con la redacción dada a su artículo 2.º por el Real Decreto 1628/1981, de 13 de julio, excepto los artículos 10, 12, 13 y 14.

Art. 10. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

## ANEJO NUMERO 1

Escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1984/85, según su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm	Grados polarimétricos	Ptas/Tm
Más de 20	(1)	16,4	6.371,40
20,0	7.995,00	16,3	6.316,05
19,9	7.964,25	16,2	6.260,70
19,8	7.933,50	16,1	6.205,35
19,7	7.902,75	16,0	6.150,00
19,6	7.872,00	15,9	6.094,65
19,5	7.841,25	15,8	6.039,30
19,4	7.810,50	15,7	5.983,95
19,3	7.779,75	15,6	5.928,60
19,2	7.749,00	15,5	5.873,25
19,1	7.718,25	15,4	5.817,90
19,0	7.687,50	15,3	5.762,55
18,9	7.644,45	15,2	5.688,75
18,8	7.601,40	15,1	5.627,25
18,7	7.558,35	15,0	5.565,75
18,6	7.515,30	14,9	5.504,25
18,5	7.472,25	14,8	5.442,75
18,4	7.429,20	14,7	5.381,25
18,3	7.386,15	14,6	5.319,75
18,2	7.343,10	15,5	5.258,25
18,1	7.300,05	14,4	5.196,75
18,0	7.257,00	14,3	5.135,25
17,9	7.213,95	14,2	5.073,75
17,8	7.170,90	14,1	5.012,25
17,7	7.127,85	14,0	4.950,75
17,6	7.084,80	13,9	4.889,25
17,5	7.041,75	13,8	4.827,75
17,4	7.000,00	13,7	4.766,25
17,3	6.958,25	13,6	4.704,75
17,2	6.916,50	13,5	4.643,25
17,1	6.874,75	13,4	4.581,75
17,0	6.833,00	13,3	4.520,25
16,9	6.791,25	13,2	4.458,75
16,8	6.749,50	13,1	4.397,25
16,7	6.707,75	13,0	4.335,75
16,6	6.666,00	Menos de 13	(2)
16,5	6.624,25		

(1)  $(4R + 50) \times 61,50$  ptas/Tm, siendo R la riqueza sacárica.

(2)  $(13R - 100) \times 61,50$  ptas/Tm, siendo R la riqueza sacárica.

## ANEJO NUMERO 2

Compensaciones de gastos de transporte de remolacha según distancias

Sectores	Distancias entre el lugar de producción y la fábrica contratante	Ptas/Tm
1	Menos de 30 kilómetros ... ..	441
2	Más de 30 y hasta 60 kilómetros ...	538
3	Más de 60 y hasta 100 kilómetros...	735
4	Más de 100 y hasta 150 kilómetros.	832
5	Más de 150 y hasta 200 kilómetros.	1.029
6	Más de 200 kilómetros ... ..	1.176

1434

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de marzo de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 1167/1983, de 27 de abril, por el que se incluye en la acción protectora por desempleo al personal contratado de colaboración temporal y a los funcionarios de empleo de las Administraciones Públicas. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 77, de fecha 30 de marzo de 1984).

Excelentísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 1167/1983, de 27 de abril, por el que se incluye en la acción protectora

por desempleo el personal contratado de colaboración temporal y a los funcionarios de empleo de las Administraciones Públicas, autoriza a este Departamento, y a los de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, para proceder al desarrollo normativo del referido Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. Desde el 1 de junio de 1983 las Administraciones Públicas y los funcionarios de empleo y personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo a su servicio están obligados a cotizar por la contingencia de desempleo.

2. La Administración Pública correspondiente será sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotización e ingresará las aportaciones propias y las del personal a que se refiere el apartado anterior.

Art. 2.º La cotización por desempleo se efectuará sobre la base mensual de cotización correspondiente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y se ingresará conjuntamente con las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Art. 3.º El tipo de cotización será el que en cada caso esté establecido para la contingencia de desempleo y se distribuirá entre la correspondiente Administración Pública y el personal a que se refiere el artículo 1.º en los porcentajes previstos con carácter general para Empresa y trabajadores.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero, el tipo de cotización aplicable durante el año 1983 será el 5,8 por 100 de la base de cotización del que el 4,8 por 100 será a cargo de la Administración y el 1 por 100 a cargo del personal.

A partir del 1 de enero de 1984, y en aplicación del Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, el tipo de cotización será el 6,30 por 100, del que el 5,20 por 100 estará a cargo de la Administración y el 1,10 por 100 a cargo del personal.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

En los aspectos no contemplados expresamente en la presente Orden será de aplicación lo establecido con carácter general en el Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que aprueba el Reglamento de Prestaciones por desempleo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social.

1435

## Ministerio de Industria y Energía

ORDEN de 16 de marzo de 1984 sobre obligatoriedad de señalización de los depósitos auxiliares de distribución de explosivos. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 75, de fecha 28 de marzo de 1984).

Ilustrísimo señor:

La proliferación por toda la geografía nacional, especialmente en las zonas mineras, canteras, alumbramientos de agua y trabajos similares, de depósitos auxiliares de explosivos en forma de "caja fuerte", previstos en el artículo 183.2 del vigente Reglamento de Explosivos, exige la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de la obligación general que establece el artículo 3 del indicado texto reglamentario, sobre la necesidad de advertir la presencia de explosivos, de modo perfectamente visible en todo momento y lugar.

En su virtud, oída la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos y en uso de las facultades que le confiere la disposición final primera del mencionado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los depósitos auxiliares en forma de "caja fuerte", previstos en el artículo 183,2 del vigente Reglamento de Explosivos, deberán llevar en la parte superior de su cara frontal una señal que indique la peligrosidad de su contenido. Dicha señal, consistente en un cuadrado de color naranja, sobre el que figura una bomba negra y que se apoya en uno de sus vértices, podrá pintarse directamente sobre la cara antes indicada o sobre una placa que se fijará en el mismo lugar. El modelo de señal figura en el anexo.

Segundo.—Los responsables de las "cajas fuertes" dedicadas a depósitos auxiliares de distribución, ya instaladas y en funcionamiento, tendrán la obligación de efectuar la señalización que se indica en el artículo anterior, en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Del mismo modo los fabricantes de las citadas "cajas fuertes" deberán comercializarlas con dicha señalización a partir de la entrada en vigor de la Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1984. — Solchaga Catalán.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

#### ANEXO QUE SE CITA

Señal a colocar en la parte superior de la cara frontal del depósito auxiliar

Cuadrado con fondo naranja de 20 centímetros de lado, apoyado sobre un vértice, bordeado por línea negra de 5 milímetros del margen

La figura es una bomba en negro dibujada sobre una de las diagonales. Trazo de las letras en negro de 5 milímetros

1433

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los Pliegos de Condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar el suministro de: Apósitos y material desechable.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado.

De no haber reclamación contra los Pliegos, continuará contándose el pla-

zo de veinte días hábiles del presente mismos, de conformidad con el apartado 2.º del art. 119 repetido.

#### Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 13 de marzo de 1984, se hace pública licitación mediante concurso, para la contratación siguiente:

**Objeto.** — Constituye el objeto de este concurso, la contratación del suministro a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", de esta Excelentísima Diputación, de los artículos comprendidos en cada grupo de la relación que se une a este Pliego.

**Tipo de licitación.** — El licitador fijará libremente el precio de todos y cada uno de los artículos a suministrar. La Diputación se reserva el derecho a declarar desierto el concurso si no con-

viniera ninguna de las ofertas presentadas. Estas ofertas podrán hacerse por la totalidad de los artículos de cada grupo, o por uno o varios de ellos.

**Plazos.** — El suministro se efectuará durante un año natural, contado desde la fecha de adjudicación y de acuerdo con las necesidades del Hospital Provincial.

**Pago.** — El pago se efectuará por la Diputación dentro del plazo de sesenta días, a partir de la presentación de la factura. A tal fin existe crédito suficiente en el Presupuesto.

**Pliego de condiciones.** — Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

**Fianza provisional.** — Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza provi-

sional de 40.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o mediante aval bancario.

**Fianza definitiva.** — El adjudicatario estará obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, en la sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia, o en la Caja Provincial.

**Presentación de proposiciones.** — En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del extracto del presente anuncio y de nueve a trece horas.

**Proposiciones.** — Las proposiciones irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio y reintegradas con póliza de 25 pesetas, y timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado y lacrado y precintado que diga: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, para contratar el suministro de "Apósitos y material desechable", con destino a la Farmacia del Hospital Provincial.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos.

- Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.
- Resguardo acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 40.000 pesetas.
- Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación cuando el licitador no actúe en nombre propio.
- Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además escritura de constitución de la misma.
- Los interesados podrán presentar documentos, referencias o informes que estimen convenientes.

**Muestras.** — Los licitadores las presentarán voluntariamente o cuando les sean exigidas por el Servicio correspondiente de la Diputación Provincial.

**Apertura de plicas.** — Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

**Adjudicación.** — Se hará por la Diputación, previo los trámites que se consideren necesarios.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y Documento Nacional de Identidad, núm. ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Palencia, para contratar mediante concurso, el suministro de "Apósitos y material desechable", con destino a la Farmacia del Hospital Provincial "San Telmo", acudo con (artículos debida-

mente detallados, con precio por unidad y total), la siguiente oferta ...

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Palencia, 26 de marzo de 1984.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

*Anexo al pliego de condiciones del concurso para el suministro de Apósitos y Material Desechable, con destino a la farmacia del Hospital Provincial*

#### GRUPO I.—APOSITOS:

- Esparadrapo perforado de 5 x 10, 3.000 rollos.
- Esparadrapo "de papel", de 5 x 5, 2.000 rollos.
- Compresas de vientre, 4.000 unidades.
- Piezas de gasa cortadas, de 25 x 25, de 18 hilos, 400 piezas.
- Celulosa en paquetes de 50 gramos, 100 kilos.
- Compresas tocológicas en bolsas, 20.000 unidades.
- Algodón en paquetes de 1 kilo, 500 kilos.
- Vendas de escayola de 10 x 3, 1.000 unidades.
- Vendas de escayola, de 15 x 3, 500 unidades.
- Vendas de Tensoplast, de 10 x 2,5, 200 unidades.

#### GRUPO II.—MATERIAL DESECHABLE

- Guantes de goma estériles del número 7, 1.000 pares.
- Guantes de plástico estériles desechables, 20.000 unidades.
- Máquinas de rasurar de un solo uso, 2.000 unidades.
- Agujas de 25 x 9 cono-luer, de un solo uso, 40.000 unidades.
- Agujas de 40 x 8 cono-luer, un solo uso, 30.000 unidades.
- Jeringas de 10 ml., cono-luer, un solo uso, 25.000 unidades.
- Jeringas de 5 ml., cono-luer, un solo uso, 30.000 unidades.
- Jeringas de Insulina con aguja, de un solo uso, 8.000 unidades.
- Gorros de Srta. desechable, 4.000 unidades.
- Gorros de caballero, desechable, 2.000 unidades.
- Bolsas de orina, 10.000 unidades.
- Equipos de suero, con toma de aire, 12.000 unidades.
- Cateter I. V. núm. 20 G., 2.000 unidades.
- Cateter I. V., núm. 18 G., 1.000 unidades.
- Cateter I. V., núm. 16 G., 500 unidades.
- Cateter I. V., núm. 14 G., 100 unidades.

1361

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener al-

gún derecho exigible a El Corte Inglés, Sociedad Anónima, contratista del suministro de uniformidad con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de abril de 1983, en la garantía definitiva de 33.178 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de marzo de 1984.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1333

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Gutiérrez, S. A., contratista del suministro de 250 taquillas ropero, con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por la Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de marzo de 1984, en la garantía definitiva de 39.755 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de marzo de 1984.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1333

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Gutiérrez, S. A., contratista del suministro de mobiliario para la Escuela Universitaria de Enfermería, con destino al salón de actos, según adjudicación del concurso, acordada por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 20 de julio de 1982, en la garantía definitiva de 83.277 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 23 de marzo de 1984.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1333

## Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO  
EN LA ZONA 1.ª DE PALENCIA-CAPITAL

Don Vicente Alonso García, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona primera de Palencia capital.

Hago saber: Que las Certificaciones de Débitos que se notifican, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, y para que hagan efectivos los descubiertos

que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer, o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 R. G. R.).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Primero: Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo: Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto con expresión de sus débitos por principal, son los siguientes:

NOMBRES	Año	Concepto	Débitos
Peya, S. L.	1983	Varios Capítulos III	2.500
Pinedo Pandos, Jesús	1983	Urbana	5.600
Piña Campos Industrial	1983	Tráfico Empresas	1.696.199
Piña Campos Industrial	1983	"	2.038.324
Piña Campos Industrial	1983	"	2.059.652
Piña Campos Industrial	1983	"	1.978.259
Piña Campos Industrial	1983	"	377.561
Pirón Villahoz, Pedro	1983	Urbana	4.500
Pirón Villahoz, Pedro	1982	"	247
Poza Abia, Araceli	1982	"	581
Pozuelo Molleja, José Ramón	1984	IRYDA	1.489
Pozuelo Molleja, José Ramón	1983	Transmisiones	3.579
Prado Canal, Fernando	1983	"	3.449
Prado Canal, Fernando	1983	Urbana	276
Prendas Industriales, S. L.	1983	"	647
Prendas Industriales, S. L.	1983	Tráfico Empresas	1.007.678
Prendas Industriales, S. L.	1983	"	150.770
Prendas Industriales, S. L.	1983	"	110.621
Prendas Industriales, S. L.	1983	T. Personal	125.208
Prendas Industriales, S. L.	1983	Sociedades	441.075
Prendas Industriales, S. L.	1983	"	531.806
Prendas Industriales, S. L.	1983	"	262.248
Promociones Inmobiliarias Gopaboasa	1983	Renta P. Físicas	29.139
Promotoras Comercial Castellana	1983	Urbana	150.000
Promotora Pisol, S. A.	1984	V. Capítulos III	1.178
Promotora Pisol, S. A.	1984	C. H. Duero	29.455
Quintano Gutiérrez, Cecilio	1983	C. H. Duero	352
Quijada Tarrero, Mónica	1983	Urbana	7.800
Ramos Espinosa, Ana	1983	Lujo	1.000
Ramos Alvarez, Andrés	1983	Varios Capítulos III	1.000
Ramos Espinosa, Blanca	1983	Varios Capítulos III	1.000
Relea Franco, Benjamín	1983	Varios Capítulos III	1.000
Relea Franco, Benjamín	1982	Urbana	520
Rey García, César	1982	"	221
Rey García, César	1983	"	224
Río Hoz, Angel	1983	"	526
Río Hoz, Angel	1983	Varios Capítulos III	2.614
Río Hoz, Angel	1983	"	5.000
Río Castro, Dionisio	1983	"	25.000
Río Gómez, Ramón Emilio	1983	Infraacción ICONA	1.000
Rioja Pérez, Leopoldo	1983	Urbana	2.567
Robles Martín, Luis	1983	"	250
Robles Martín, Luis	1984	C. H. Duero	9.710
Robles Revilla, Luis	1984	"	388
Robles Revilla, Luis	1984	"	55
Robles Revilla, Luis	1984	"	1.379
Rodríguez Serrano, Consolación	1983	Urbana	3.702
Rodríguez Cortazar, Joaquín	1983	"	910
Rodríguez Val, María Paz	1983	Varios Capítulos III	175.000
Rodríguez González, Práxedes	1983	T. Personal	4.500
Rodríguez de la Riva, Práxedes	1984	C. H. Duero	889
Rodríguez Pérez, Santiago	1983	Varios Capítulos III	15.000
Royuela Arce, Fidel	1983	Urbana	153
Royuela Arce, Fidel	1983	"	360
Salas Pérez, Antonio	1983	T. Personal	4.500
Salas Benavides, Nemesio	1982	Urbana	581
Salas Benavides, Nemesio	1982	"	247
Sánchez Pardo, Milagros	1982	"	218
Sánchez Pardo, Milagros	1982	"	512
Sánchez Pascual, Pilar	1983	"	423
Sánchez Pascual, Pilar	1983	"	994

## Valores: CERTIFICACIONES DE APREMIO

NOMBRES	Año	Concepto	Débitos
Omega Palencia	1983	Sociedades	5.000
Ortega Miguel, Casimira	1984	C. H. Duero	228
Ovejero García, Victoriano	1983	Urbana Catast.	518
Ovejero García, Victoriano	1983	"	220
Pococonsa	1983	C. H. Duero	500
Pajares Laso, Aurora	1978	Varios Capítulos III	10.000
Palacios Fernández, Leandro	1982	Urbana	15.204
Palacios Fernández, Leandro	1982	"	1.655
Palencia Lecfom, S. A.	1983	Sociedades	5.000
Palencia, Tomás	1984	Tasas Sanitarias	570
Peláez Castro, César	1983	Transmisiones	24.104
Pérez Mogrovejo, Alejandro	1983	Tasas Sanitarias	430
Pérez Saldaña, Angel	1983	Urbana	359
Pérez Saldaña, Angel	1983	"	843
Pérez Andrés, Antonio	1983	Renta P. Físicas	3.062
Pérez Salán, Aureliano	1982	Urbana	165
Pérez Salán, Aureliano	1982	Urbana Catastral	388
Pérez Calvo, Gonzalo	1982	L. Fiscal	7.056
Pérez Vaquero, Mariano	1982	Urbana	247
Pérez Camino, Ruiz Samuel	1982	"	55

NOMBRES	Año	Concepto	Débitos
San Martín Pérez, Ramón	1983	"	1.832
Santos Capilla, José Luis	1983	"	498
Santos Capilla, José Luis	1983	"	1.480
Santos Capilla, José Luis	1983	"	464
Santos Capilla, José Luis	1983	"	1.434
Sebal Cubero, Jesús	1983	Varios Capítulos III	25.000
Sebastián Alonso, Paula	1982	Urbana	1.430
Sebastián Alonso, Paula	1982	"	609
Seneque Diago, Isabel	1983	"	267
Seneque Diago, Isabel	1983	"	627
Sindicatos Provincial	1983	"	5.116
Suministros Cerámicos Sucapasa	1983	Sociedades	5.000
Suministros Cerámicos Sucapasa	1983	"	5.000
Suministros J. Martín	1983	"	5.000
Suministros J. Martín	1983	"	5.000
Suquía, S. A.	1983	"	5.000
Tobadas Monreal, Ricardo	1982	Urbana	257
Tobadas Monreal, Ricardo	1982	"	604
Torre Morrondo, Cándido	1982	"	738
Torre Morrondo, Cándido	1982	"	314
Tractoexport	1983	Sociedades	5.000
Transportes Portugal	1983	"	5.000
Transportes Portugal	1983	"	5.000
Trigueros Oteo, Macario	1983	Urbana	518
Unión Industrial, Palentina	1983	Sociedades	5.000
Valbuena Martín, Enrique	1983	Renta P. Físicas	4.418
Valencia Domínguez, José	1983	Trabajo Personal	3.150
Valenciano, Filomeno	1983	Urbana	70
Valenciano, Filomeno	1983	"	109
Valenciano, Filomeno	1983	"	30
Valentín Lajo, Teodomiro	1983	"	16.966
F. Vallina García, Pedro	1984	C. H. Duero	376
F. Vallina García, Pedro	1984	"	9.405
Vaquerizo Calzada, Manuel	1982	Urbana	277
Vaquero Hera, Santiago	1982	L. F. Personal	17.640
Varela Díez, Máximo	1982	Urbana	220
Vidal Rodríguez, Constantino	1983	"	1.950
Villamediana Paramio, Soledad	1983	Renta P. Físicas	2.724
Villameriel Izquierdo, Delfina	1983	Urbana	2.632
Villameriel Izquierdo, Delfina	1983	"	678
Zabala Ausín, Martiniano	1982	"	235
Zabala Ausín, Martiniano	1982	"	552
Zamora Andrés, Jesús	1982	"	481
Zamora Andrés, Jesús	1982	"	205
Zarzosa Revilla, Juana	1984	C. H. Duero	2.361
Zarzosa Revilla, Juana	1984	"	94
Zarzosa Alonso, Rosa	1983	Renta P. Físicas	224.943
Zarzosa Alonso, Rosa	1983	"	178.648
Zarzosa Alonso, Rosa	1983	"	31.115
Zorrilla García, Angel	1982	Urbana	103
Zorrilla García, Angel	1982	"	242
Zubiaga Silvestre, Ana Rosa	1983	Varios Capítulos III	1.000

Palencia, 21 de marzo de 1984.—El Recaudador de T. del Estado, Vicente Alonso García. 1270

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### Dirección Provincial de Palencia

#### Notificación

"Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido para ejercitar su derecho de interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda a la resolución dictada por esta Dirección Provincial con fecha 31-1-84, en el expediente sancionador VP 28/83, incoado por infracción al Reglamento de Viviendas de Protección Oficial publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 13 de febrero de 1984, por el presente se requiere a don Mariano Pajares de la Granja para que en un plazo de quin-

ce días, a contar del siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva en papel de pagos al Estado en esta Dirección Provincial, el importe de la multa impuesta, y en caso de no realizarlo dentro del plazo señalado se procederá a su exacción por la vía de apremio.—Asimismo se le requiere para que sean ejecutadas las obras que se le ordenaban en citada resolución, en el plazo fijado, advirtiéndole que su no realización será motivo de imposición de multas coercitivas, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 58 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre".

Y para que sirva de notificación al señor Pajares de la Granja, expido el presente en Palencia, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Alejandro Sevillano Ojeda.

1413

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

#### Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 106-1984, seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, a instancia de Angel Fuentes Guerra, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Alvarez Albarrán, frente a don Daniel Barreros Campa, industrial transportista y vecino que fue de esta ciudad, calle Ignacio Martínez de Azcoitia, núm. 19, piso 5.º, hoy en ignorado paradero, se cita de remate a dicho demandado a fin de que en el término de nueve días, pueda personarse en autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, haciéndose constar que por encontrarse en ignorado paradero, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, personación que deberá afectar con Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Párrido.

1288

### CERVERA DE PISUERGA

#### Requisitoria

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Alvarez González, nacido en 17 de abril de 1925, en Figaredo-Mieres (Asturias), hijo de Emilio y de Rosalía, de estado casado, profesión Ingeniero Técnico de Minas, provisto de D. N. I. número 10.717.491, con domicilio en Salamanca, Avda. de la Paz, núm. 4, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en sumario número 12-1984, sobre apropiación indebida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas del sumario antes expresado.

Dado en Cervera de Pisuerga, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario, Angel Azofra.

1416

**Juzgados de Distrito****PALENCIA. — NUM. 1****Cédula de citación**

María Pilar Pires Alejo, mayor de edad, soltera, camarera, hija de Antonio y Pilar, vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día seis de abril, a las once horas y cincuenta minutos, a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas que por lesiones en agresión se siguen con el núm. 977-83, previniéndola que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Luis Nájera Colonge.

1415

**BALTANAS****Cédula de citación**

El señor Juez de Distrito sustituto, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 23-83, que se sigue ante este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar a quien se dirá, para que el próximo día siete de mayo, a las diez treinta horas, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse, y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al denunciado Francisco Jiménez Hernández, mayor de edad, casado, vendedor ambulante, hijo de Emilio y de Julia, natural de Burgos y hoy en ignorado paradero, así como a su hijo José Jiménez Amaya, menor de edad, expido la presente en Baltanás, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1417

**Administración Municipal****CARDEÑOSA DE VOLPEJERA****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cardeñosa de Volpejera, 29 de marzo de 1984.—El Alcalde, Juan Martínez.

1430

**CARRION DE LOS CONDES****EDICTO**

Por don Gerardo Alba González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Reparación y venta de vehículos, en la carretera Osorno, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes, 7 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1087

**GUARDO****EDICTO**

Don José Duque Santiago, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería, en Guardo (Palencia), Residencial Las Rozas, Zona Comercial, núm. 5.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 15 de marzo de 1984.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

1234

**MONZON DE CAMPOS****EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

**GASTOS****A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal ... ..	6.460.568
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	6.255.000
3. Intereses ... ..	100.000
4. Transferencias corrientes	1.446.599

**B) Operaciones de capital**

7. Transferencias de capital.	2.397.683
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>16.659.850</b>

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos... ..	8.685.505
2. Impuestos indirectos ...	639.318

3. Tasas y otros ingresos...	1.868.363
4. Transferencias corrientes	3.988.746
5. Ingresos patrimoniales ...	1.477.918
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>16.659.850</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Monzón de Campos, 28 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1420

**POBLACION DE CERRATO****EDICTO**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

**GASTOS****A) Operaciones corrientes**

1. Remuneraciones del personal ... ..	378.110
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.235.000
3. Intereses ... ..	17.044
4. Transferencias corrientes	217.346

**B) Operaciones de capital**

7. Transferencias de capital	52.500
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>1.900.000</b>

**INGRESOS****A) Operaciones corrientes**

1. Impuestos directos ... ..	220.000
2. Impuestos indirectos ...	70.956
3. Tasas y otros ingresos.	256.000
4. Transferencias corrientes ... ..	602.000
5. Ingresos patrimoniales ...	751.044
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>1.900.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Población de Cerrato, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1421

**SANTA CRUZ DE BOEDO****EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santa Cruz de Boedo, 30 de marzo de 1984.—El Alcalde, F. Pérez.

1426

**SANTA CRUZ DE BOEDO****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría muni-

cial el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz de Boedo, 30 de marzo de 1984.—El Alcalde, F. Pérez.

1426

## VERTAVILLO

## EDICTO

Esta Corporación, en sesión celebrada el 24 de febrero de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	1.464.236
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.151.000
4. Transferencias corrientes	44.076

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	100.000
7. Transferencias de capital	1.681.688
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.441.000</b>

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	605.000
2. Impuestos indirectos ...	268.316
3. Tasas y otros ingresos.	329.684
4. Transferencias corrientes ... ..	1.400.000
5. Ingresos patrimoniales ...	3.838.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>6.441.000</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Vertavillo, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible).

1422

## VILLABASTA DE VALDAVIA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 1984, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

1. Remuneraciones del personal ... ..	157.653
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	428.000
4. Transferen. corrientes ...	106.834

6. Inversiones reales ... ..	63.459
7. Transferencias de capital	7.637
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>763.673</b>

## INGRESOS

1. Impuestos directos ... ..	119.050
2. Impuestos indirectos ...	26.494
3. Tasas y otros ingresos.	38.729
4. Transferencias corrientes	173.000
5. Ingresos patrimoniales.	406.400
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>763.673</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabasta de Valdavia, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

1424

## VILLAMEDIANA

## EDICTO

Esta Corporación Muncpal., en sesión celebrada el 25 de febrero 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	2.261.874
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.648.126
3. Intereses ... ..	50.000
4. Transferenc. corrientes.	540.000

## B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.000.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	500.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>8.000.000</b>

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	8.000.000
2. Impuestos indirectos ..	1.242.000
3. Tasas y otros ingresos.	263.000
4. Transferenc. corrientes.	1.074.000
5. Ingresos patrimoniales.	1.521.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.900.000</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Villamediana, 31 de marzo de 1984.—El Alcalde, Eduardo Moreno P.

1429

## VILLAVIUDAS

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de marzo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos es el siguiente:

## GASTOS

## A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	2.458.791
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	2.390.000
3. Intereses .. ..	751.868
4. Transferencias corrientes	1.345.172

## B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales .. ..	958.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	846.069
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>8.750.000</b>

## INGRESOS

## A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	1.386.944
2. Impuestos indirectos ...	570.000
3. Tasas y otros ingresos ..	2.262.000
4. Transferencias corrientes	2.228.376
5. Ingresos patrimoniales.	2.302.680
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>8.750.000</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Villaviudas, 28 de marzo de 1984.—El Alcalde, César Ruipérez.

1419

## Documentos expuestos

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

## Ayuntamientos que se citan:

Astudillo	1428
Mazuecos de Valdeginate	1439
Pedrosa de la Vega	1425
Quintanilla de Onsoña	1431
Santa Cruz de Boedo	1426

## PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayunta-

## Ayuntamientos que se citan

Astudillo	1427
-----------	------